

## NUEVA PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO

Con fecha 5 de junio pasado fue publicada la Ley No. 20.190, conocida como MKII, que introdujo una nueva regulación sobre la Prenda sin Desplazamiento.

**Objetivos.** El objetivo de esta ley es: a) unificar y simplificar las actuales regulaciones de prenda sin desplazamiento; b) ampliar el espectro de activos susceptibles de ser prendados; y c) crear el Registro de Prendas sin Desplazamiento, centralizado y electrónico, que facilitará la información y seguridad en la creación de nuevas prendas.

Esta nueva prenda reemplaza las siguientes prendas especiales: 1) prenda agraria e industrial; 2) prenda sobre compraventa de cosas muebles a plazo; 3) prenda sin desplazamiento; 4) prenda sobre concesiones de obras públicas; 5) prenda sobre instalaciones portuarias; 6) prenda sobre los bienes nacionales de uso público; 7) prenda sobre bienes del Estado; 8) prenda sobre financiamiento urbano compartido; y 9) prenda de la Ley del Deporte.

**Obligaciones que se pueden caucionar con esta prenda.** Cualquier clase de obligaciones, presentes o futuras, estén o no determinadas a la fecha del contrato de prenda.

**Bienes susceptibles de ser prendados.** La ley establece que pueden ser prendados todo tipo de cosas corporales o incorporeales muebles, presentes o futuras, a excepción de las naves y aeronaves que se registrarán por sus leyes particulares. Asimismo, pueden prendarse: a) los derechos de concesión que, según las leyes bajo las cuales se regulen, sean susceptibles de ser prendados; b) créditos nominativos; c) valores emitidos sin impresión física; d) bienes o derechos futuros; e) inmuebles por destinación o adherencia; f) cosas que no han llegado al país; y g) grupos de bienes de una misma clase o universalidades de hecho.

**Registro de Prendas sin Desplazamiento.** Esta ley crea el Registro de Prendas sin Desplazamiento, el cual será llevado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. La ley entrega la regulación de este Registro a un Reglamento, el

cual no ha sido aún dictado. Dicho Reglamento establecerá las menciones que debe contener la inscripción de la prenda, los procedimientos para requerir y entregar la información de Registro, así como la organización, operación y requerimientos básicos del mismo.

Se podrá constituir una o más prendas sobre un mismo bien, prefiriéndose por el orden cronológico de sus respectivas inscripciones en el Registro de Prendas sin Desplazamiento.

Sólo un tribunal podrá disponer que una inscripción practicada por el Registro de Prendas sin Desplazamiento sea modificada o eliminada.

**Realización de la Prenda.** Para el cobro judicial de la obligación caucionada, la prenda será realizada de acuerdo con las reglas del juicio ejecutivo. La escritura pública o la copia autorizada del instrumento privado en el que conste el contrato de prenda, tendrá mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento previo, respecto de las obligaciones que se contraigan en los mismos o que se individualicen con precisión. Notificados el deudor prendario y el constituyente de la prenda, el acreedor prendario podrá pedir la inmediata realización de la prenda, aunque se hubieren opuesto excepciones. El tribunal resolverá, pudiendo exigir que el acreedor caucione previamente las resultas del juicio.

**Cesión de la prenda.** El derecho real de prenda y su preferencia pueden ser cedidos en la medida que conste expresamente el crédito garantizado y la posibilidad de cesión de la prenda en el Registro de Prendas sin Desplazamiento.

**Vigencia.** El nuevo sistema de la prenda sin desplazamiento comenzará a regir transcurridos 90 días desde la fecha en que se publique en el Diario Oficial el aludido Reglamento.

**Aviso:** Esta *Alerta Legal* es un comentario de temas legales actuales y no debe ser considerado como un consejo u opinión legal, el cual dependerá de los hechos de cada situación. La información contenida en esta *Alerta Legal* no constituye ni pretende constituir asesoría o asistencia legal directa o indirecta de ninguna especie.